



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Intendencia,
Región de La Araucanía**

Número de Informe: 19/2012
16 de octubre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG IX: 19/2012
AT N° 92/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 27, DE
2011, SOBRE IRREGULARIDADES EN
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE
INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD,
EJECUTADO POR LA INTENDENCIA
REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 16 OCT. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe en Investigación Especial N° 27, de 2011, sobre irregularidades en la Intendencia Regional de La Araucanía.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones N° 1, enviado mediante oficio N° 1.791, de 3 de abril de 2012, de este origen, cuya respuesta fue remitida a esta Contraloría Regional mediante oficio N° 460, de 10 de abril de 2012.

Los antecedentes requeridos fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que se indica:

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

OTM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Numeral 1	Las resoluciones que aprobaron las contrataciones para la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad, no contaban con el control preventivo de legalidad.	La entidad de gobierno responde que las materias observadas en el Informe de Investigación Especial N° 27 de 2011, fueron incorporadas al sumario administrativo incoado mediante resolución exenta N° 3.205, de 2011, de la Subsecretaría del Interior.	En visita realizada al Gobierno Regional de La Araucanía, se constató que a través de la citada resolución exenta N° 3.205, de 2011, se ordenó instruir el sumario administrativo requerido por este Organismo de Control, el cual incluye las materias observadas. Para llevar a cabo el proceso antes citado, se designó como fiscal al señor Víctor Hugo Merino Rojas, funcionario de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, quien, mediante certificado de 5 de septiembre de 2012, informa que el cierre de la etapa probatoria del sumario administrativo se realizó el 2 de mayo de 2012. A su vez, informa que la Vista Fiscal se encuentra en etapa de revisión.	Corresponde mantener las observaciones descritas, puesto que ese servicio no informó a esta Oficina de Control sobre las medidas adoptadas para prevenir la ocurrencia de las situaciones observadas en el informe referido. Lo anterior, sin perjuicio del sumario administrativo incoado por ese Servicio, el cual incorporó las materias señaladas en el presente informe de seguimiento.	Corresponde que el expediente disciplinario respectivo y la resolución que lo afina, sea remitido para su examen previo de legalidad, en aplicación de lo dispuesto en el N° 7.2.3. del artículo 7° de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, que fijó normas sobre exención del trámite de Toma de Razón. Asimismo, corresponde que la autoridad adopte las medidas que procedan a fin de evitar en el futuro, la ocurrencia de situaciones como las observadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.
Numeral 1, párrafo 4	No se acreditó la concurrencia de los elementos que configuran la contratación de 12 empresas, bajo la modalidad de trato directo.				
Numeral 1, párrafo 9	Los convenios aprobados mediante resoluciones 2 y 3, se encuentran dilatados en la fecha de celebración, inicio de las prestaciones, como en la emisión de su acto aprobatorio, lo que contraviene los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado y del principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de este último cuerpo legal.				
Numeral 2, punto 2.1	Se vulneró el principio de la legalidad del gasto público, toda vez, que la Intendencia Regional no contaba con los recursos				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>disponibles en la fecha de inicio de los trabajos, ni al momento de la suscripción de los convenios.</p>				
<p>Numeral 2, punto 2.2</p>	<p>Existen proyectos ejecutados y en desarrollo que no se encuentran contemplados en el marco presupuestario, cuyo número de beneficiarios y montos aprobados no se ajustan al decreto exento N° 20, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>		<p>cual habrá un plazo de tres días. Ahora bien, en casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días.</p>		
<p>Numeral 3</p>	<p>La Intendencia Regional de La Araucanía efectuó pagos que no se ajustaron a derecho, vulnerándose el principio de vigencia de los actos administrativos, al ejecutarse proyectos del Programa Inversión en la Comunidad, con anterioridad al trámite de Toma de Razon de las resoluciones que los aprueban.</p>		<p>Por su parte, el artículo 143° del mismo precepto legal, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.</p>		
<p>Numeral 4, párrafo 1</p>	<p>La Intendencia Regional de La Araucanía no ha efectuado inspecciones constantes a la ejecución de los proyectos.</p>				
<p>Numeral 4, párrafo 2</p>	<p>La contratación de los profesionales para la supervisión y control de la ejecución de los proyectos, vulneró el principio de probidad administrativa, dado que presentaban relación de parentesco con el equipo de las</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Numeral 5	empresas ejecutoras. Las fichas identificadoras de los proyectos no señalan los medios para ejecutar los trabajos, ni para verificar el logro de los objetivos.			
Numeral 6	Se determinó la existencia de beneficiarios del Programa que no cumplieron con los requisitos de ser jefes de hogar, no estaban inscritos en la OMIL, no contaban con FPS ni con la edad requerida.			
Numeral 7	Las empresas ejecutoras contratadas para los meses de abril, mayo y junio de 2011, no proporcionaron a los beneficiarios las herramientas y vestimentas de seguridad, como tampoco han ejercido labores de supervisión y planificación de los trabajos y no han velado porque en su ejecución se respeten las normas de higiene y/o seguridad de los trabajadores.			
Numeral 8	Se utilizaron 13 de los 25 cupos asignados a la comuna de Pucón, para la contratación de trabajos realizados en la comuna de Galvarino.			
Numeral 9	Se vulneró el principio de certeza y seguridad jurídica, toda vez, que las resoluciones Nos 2 y 3 y la resolución exenta N° 399, todas de 2011, establecen como causal de término, el			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del convenio y las irregularidades financieras que se produzcan, sin embargo, no se indican las situaciones específicas constitutivas de dichos incumplimientos.</p>				
--	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe, con la acción derivada que se señala.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



www.contraloria.cl